

ANEXO II AL ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE 24 DE JUNIO DE 2025

ACUERDOS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR:

1. Asignación de puntuaciones de la valoración de méritos.

Primero.- Según lo dispuesto en el apartado 6.9 de las bases reguladoras del proceso selectivo, los méritos del concurso alegados y acreditados por las personas aspirantes deberán estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de documentación, sin que pueda tenerse en cuenta ningún mérito obtenido con posterioridad.

El plazo de presentación de documentación terminó el 30 de enero de 2025 (incluido), con lo que esta será la fecha que se tendrá en cuenta para la aplicación de este requisito.

Segundo.- De conformidad con lo estipulado en el anexo I de las Bases, los méritos se valorarán siempre por encima de lo exigido como requisitos mínimos de participación en el proceso selectivo (Base 3), de tal forma que, en el caso de la antigüedad o de los méritos profesionales, del total de días/meses que figuren en la vida laboral o en el certificado de servicios prestados, se detraerá el equivalente al mínimo exigido, en días o en meses según corresponda.

Tercero.- En el plazo de alegaciones se admitirá la aportación de documentos acreditativos de méritos siempre que tales méritos se hayan hecho constar en la documentación presentada en el plazo establecido para ello.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el anexo I de las Bases, se aplicará el redondeo a dos decimales, salvo en el cómputo de la experiencia profesional. En este último caso, se suman todos los días de experiencia profesional acreditados y se dividen entre 30, tomando en consideración sólo los números naturales (sin redondeo). En caso de no haber coincidencia exacta entre la duración en meses de la experiencia profesional anotada en el certificado de servicios prestados (o en su defecto, contrato) y en la vida laboral, se tomará para el cómputo lo indicado en la vida laboral.

Se acuerda, asimismo, que para el cómputo de la antigüedad se hará el cálculo de meses completos y el redondeo de la misma forma que en el caso del cómputo de la experiencia profesional.

2. Puntuación provisional de la valoración de méritos.

Una vez examinada toda la documentación presentada por las personas candidatas para acreditar los méritos alegados, el Tribunal acuerda, por unanimidad, otorgar las puntuaciones provisionales que figuran en la siguiente tabla:



VALORACIÓN PROVISIONAL DE MÉRITOS							
MÉRITOS GENERALES (máx. 20 puntos)					MÉRITOS PROFESIONALES (máx. 15 puntos)	PUNTUACIÓN TOTAL	
Antigüedad (máx. 7 puntos)	Cursos de formación (máx. 5,5 puntos)	Titulaciones académicas (máx. 4 puntos)	Lengua gallega (máx. 1,5 puntos)	Lenguas UE (máx. 2 puntos)			
ALONSO ALONSO, RAFAEL	0,32	5,5	0	1	0	16,20	23,04
CASTELO PIÑEIRO, DIEGO	0,88	0	0	0	0	2,20	3,08

Aclaraciones relativas a las valoraciones asignadas:

1. En la valoración de los méritos formativos se han asignado puntos, de conformidad con lo establecido en las Bases, siempre que en los certificados/diplomas aportados conste el número de horas o créditos.
2. En la valoración de la experiencia profesional se han asignado puntos por la experiencia laboral **en puestos** con funciones similares, en cuanto al contenido y responsabilidad, a las del puesto que se solicita. Es decir, que la puntuación se ha asignado en función del tiempo de permanencia acreditado en el puesto o puestos concretos de que se trate.

Conforme a lo señalado en la Base 7. de la convocatoria, los aspirantes disponen del plazo de **10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente listado**, para efectuar las alegaciones pertinentes. Finalizado dicho plazo, el tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de los méritos alegados en esta fase del concurso.

Contra este acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite, no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente, a la fecha que figura en la firma digital, por la Secretaria del Tribunal Calificador, con el visto bueno del Presidente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, según lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VºBº Presidente del Tribunal
José Manuel Rodríguez Quiroga

La Secretaria del Tribunal,
Isabel Meijón Bruquetas

